



137

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 28-2019-00382  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.  
Demandado: Beatriz Eugenia Ulloa Boya  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 724

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 124-132 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 47 del 09 de junio de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 32-2019-00626  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Carolina Bedoya Velásquez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 725

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 37 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 47 del 09 de junio de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



35

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 017-2019-00233  
Demandante: Sistecredito S.A.S.  
Demandado: Wilfredo Oliveros Capote  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 728

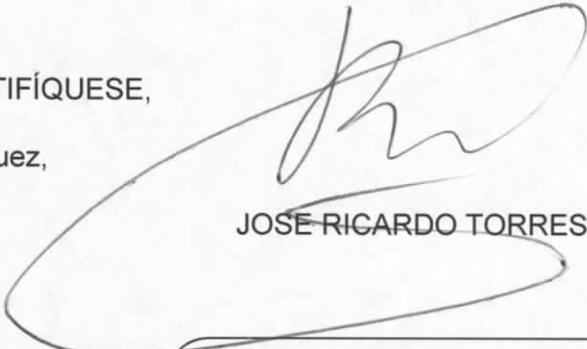
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 29-30 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 47 del 09 de junio de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano,  
Secretario**



105

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 33-2011-00082  
Demandante: Banco Agrario de Colombia.  
Demandado: Liliana Bedoya Jara  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 727

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 100 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 47 del 09 de junio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 03-2019-00293  
Demandante: Huberto Sánchez Arenas.  
Demandado: Patricia Sánchez Arenas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 726

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 58 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 47 del 09 de junio de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 007-2018-00690  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: María Patricia González.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto inter: 723

En atención a la solicitud de terminación elevada por la parte actora (facultada para recibir fol.1 -c1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1°. **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. (1) El oficio a cancelar es el No.2073 del 13/07/18 que comunicó a la Secretaría de Transito de Cali, el embargo del vehículo de placas IVL-245 fol.3 c-2. (2) El oficio a cancelar es el No.2070 del 13/07/18 que comunicó a la Camara de Comercio de Cali, el embargo y secuestro del bloque del establecimiento de comercio con M.M. 996017 fol.4 c-2. (3) El oficio a cancelar es el No.2902 del 01/8/18 que comunicó al pagador de PARMALAT COLOMBIA LTDA de Bogotá, el embargo del salario de la demandada fol.7 c-2. (4) oficios No.06-2461 y 06-2462 del 04/10/19 que comunicó a la Secretaria de movilidad de Cali a la Sijin Policía Nacional – Sección Automotores respectivamente, el decomiso del vehículo de placas IVL-245 folios. 29-30 c-2.

3° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4° Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias y la cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 047 del 09 de junio de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 010-2017-00371  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Martha Cecilia Zuleta Duque.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto inter: 722

En atención a la solicitud de terminación elevada por la parte actora (facultada para recibir fol.1 -c1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1°. **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. (1) El oficio a cancelar es el No.1964 del 10/7/2017 que comunicó a la Secretaría de Transito de Envigado - Antioquia, el embargo del vehículo de placas HPL-326 fol.3 c-2. (2) El oficio circular a bancos No.1964 del 10/12/2017 que comunicó, el embargo de dineros en las cuentas de la demandada fol. 4 c-2. (3) oficios No.2399 y 2400 del 16/8/17 que comunicó a la Sijin Policía Nacional - Sección Automotores y a la Secretaria de movilidad de Envigado - Antioquia respectivamente, el decomiso del vehículo de placas HPL-326 folios. 11-12 c-2. (4) oficios No.792 y 793 del 09/03/18 que comunicó nuevamente a la Sijin Policía Nacional - Sección Automotores y a la Secretaria de movilidad de Envigado - Antioquia respectivamente, el decomiso del vehículo de placas HPL-326 folios. 27-28 c-2.

3° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4° Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias y la cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 047 del 09 de junio de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 020-2017-00816  
Demandante: Reponer S.A.  
Demandado: Héctor Agudelo Retrepo y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Prendario.  
Auto inter: 721

En atención a la solicitud de terminación elevada por la parte actora (facultado para recibir fol.1 -c1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes y que la medida de decomiso se encuentra levantada,

**RESUELVE**

1°. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

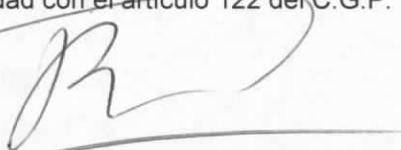
2° Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. (1) El oficio a cancelar es el No.5075 del 11/12/2017 que comunicó a la Secretaría de Transito de esta ciudad, el embargo del vehículo de placas XLJ642 fol.4 c-2. (2) El oficio a cancelar es el No.5076 del 11/12/2017 que comunicó a la Secretaría de Transito de Rivera - Huila, el embargo del vehículo de placas UZK189 fol.5 c-2.

3° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4° Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias y la cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 047 del 09 de junio de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario